

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 204

TEGUCIGALPA: 1.º DE ABRIL DE 1901

NUMERO 2.031

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES.—Exequátur.

GOBERNACION.—Autorízase el gasto de \$ 12.37½, valor de 66 botellas de aguardiente que se necesitan en el Hospital General.—Dispénsase la publicación de edictos á Angel Matute y Teresa de Jesús Echeverría.—Dispénsase la publicación de edictos á Rafael Carías Herrera y Juana Antonia Castro.—Ratificase un acuerdo de la Gobernación Política de Copán concediendo un mes de licencia al Secretario de la misma.—Dispénsase la publicación de edictos á Manuel Soriano y Gregoria Rivera.—Concélese un mes de licencia al Secretario de la Dirección General de Estadística.—Autorízase el gasto de \$ 45.00, valor de la hechura de una plataforma de cal y canto en el local de la oficina del Cuerpo de Policía.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se concede una licencia y se nombra un sustituto.—Se autoriza la erogación de cincuenta pesos.—Apruébase una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Santos Obando.—Se aprueba una modificación.—Se autoriza la erogación de treinta y tres pesos doce centavos.—Se autoriza la erogación de cincuenta y cuatro pesos.—Autorízase la erogación de ocho pesos treinta y tres centavos.—Concélese una licencia.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

TERENCIO SIERRA,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Por cuanto: se me ha presentado la Patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Roatán, extendida por el Gobierno de aquella Nación á favor de Mr. David Warren; le concedo el exequátur respectivo para que ejerza sus funciones.

POR TANTO:

Ordeno á las autoridades de la República que se tenga á Mr. Warren como Agente Consular de Estados Unidos, con todas las distinciones y prerrogativas consiguientes á

su cargo, según el Derecho Internacional; pero quedando sujeto á las leyes nacionales en lo que haga referencia á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 6 de febrero de 1901, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) TERENCIO SIERRA.

(F.) César Bonilla.

TERENCIO SIERRA,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Por cuanto: se me ha presentado la Patente de Consul de Guatemala en Santa Rosa de Copán, extendida por el Gobierno de aquella Nación, en 20 de agosto del año próximo pasado, á favor del señor Ingeniero don Manuel Amézquita; le concedo el exequátur respectivo para que ejerza sus funciones.

POR TANTO:

Ordeno á las autoridades de la República que se tenga al señor Amézquita como Consul de Guatemala, con todas las distinciones y prerrogativas correspondientes á su cargo, según el Derecho Internacional; pero quedando sujeto á las leyes nacionales en lo que haga referencia á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 15 de marzo de 1901, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) TERENCIO SIERRA.

(F.) César Bonilla.

## GOBERNACION

Autorízase el gasto de \$ 12.37½, valor de 66 botellas de aguardiente que se necesitan en el Hospital General.

Tegucigalpa: 22 de enero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 12.37½, valor de 66 botellas de aguardiente que el Administrador de Rentas de este departamento entregó al Director del Hospital

General, y que se necesitan en dicho establecimiento para la práctica de algunas operaciones y para la preparación de varias medicinas. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida única, capítulo X, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Angel Matute y Teresa de Jesús Echeverría.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Angel Matute y Teresa de Jesús Echeverría, vecinos de San Antonio y Santa Lucía, respectivamente, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Valle de Angeles.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Rafael Carías Herrera y Juana Antonia Castro.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Carías Herrera y Juana Antonia Castro, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Ratificase un acuerdo de la Gobernación Política de Copán concediendo un mes de licencia al Secretario de la misma.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Ratificar la resolución del Gobernador Político del departamento de Copán en que concede licencia por el término de un mes,

á contar del 1.º del corriente y con goce de sueldo, á don Antonio Urquía, Secretario de la Gobernación; debiendo imputarse el gasto á la partida IV, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Manuel Soriano y Gregoria Rivera.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Soriano y Gregoria Rivera, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Concédese un mes de licencia al Secretario de la Dirección General de Estadística.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, con goce de sueldo, al Secretario de la Dirección General de Estadística, don Teófilo Canales, un mes de licencia, que empezará á correr el 1.º de febrero próximo; debiendo anexarse la Secretaría de aquella oficina, por el tiempo indicado, al escribiente 1.º de la misma.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 45.00, valor de la hechura de una plataforma de cal y canto en el local de la oficina del Cuerpo de Policía.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 45.00, que se entregarán al Director del Cuerpo de Policía de esta capital, valor de la hechura de una plataforma de cal y canto, sobre la que se construirá un cuarto de baño, en el local de la oficina de aquel Cuerpo. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida XI, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Resuélvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1901.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, con fecha 8 de diciembre del año próximo pasado, por Mr. Jesus H. Watts, contraída á pedir que se le autorice para ejercer en la República el cargo de Agente y Apoderado General sustituto de las sociedades denominadas "Honduras Syndicate" y "Monserrat Consolidated Mining Co."

Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma el documento que acredita la sustitución de poder hecha á su favor por el señor Arthur J. Bleekman, á quien se autoriza por acuerdos de 16 de agosto y 6 de diciembre del año próximo anterior para ejercer el cargo de Agente y Apoderado General de las expresadas compañías; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se trata, autorizando, en consecuencia, al señor Watts para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente y Apoderado General de las sociedades "Honduras Syndicate" y "Monserrat Consolidated Mining Co."—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se concede una licencia y se nombra un sustituto.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1901.

Solicitando un mes de licencia con goce de sueldo el Jefe de Estafeta y Certificados de Puerto Cortés, don Manuel Suazo; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, la cual empezará á contarse desde la fecha que señale la Dirección General del ramo; y  
2.º—Nombrar en sustitución del señor Suazo, y por igual tiempo, al escribiente de aquella oficina, don Carmen Gutiérrez; y que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de cincuenta pesos.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos, que se invirtieron en limpiar, blanquear y pintar el edificio de la Escuela de Labores que dirige doña Antonia Carbó y Montardo; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Dirección General de Rentas á Regino Aceituno, quien ejecutó los referidos trabajos; y

que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Apruébase una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Santos Obando.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Santos Obando, en el suyo propio, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Obando se compromete á construir los tres pisos de los arcos del puente de Guacerique, de cal y canto, con piedra de cerro. Su anchura será de diez metros, yendo la parte donde entra el agua y la salida en forma de chaffán. El fondo del cimiento, en la parte más honda, irá hasta encontrar lo sólido del terreno, que llevará, más ó menos, dos metros de profundidad, y pegará contra la base de las pilastras bajo el chaffán que existe. Atenderá en todo las indicaciones del Inspector de Obras Públicas.

º Es de cuenta de Obando poner todos los materiales, operarios, herramienta y todo lo demás que necesite para el trabajo; obligándose á entregarlo en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que firme esta contrata.

3.º Obando se compromete á reparar este trabajo si pasado el invierno del presente año le causare algún desperfecto de consideración.

4.º Obando se compromete á desecar, lo más que sea posible, las pozas que existen cerca de los arcos del puente.

5.º El Gobierno pagará á Obando por el trabajo dos mil quinientos pesos, en la forma siguiente: quinientos pesos al firmar esta contrata y doscientos cincuenta cada semana para realeos, después de la primera semana, y el resto al concluir el trabajo.

6.º Obando garantiza el cumplimiento de esta contrata con la misma hipoteca que tiene rendida á favor del Gobierno, según contrata que celebró para la conclusión del edificio de la Escuela de Medicina.

En fe de lo cual, firman ambos en Tegucigalpa, á diez y ocho de febrero de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Santos Obando."

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Obando de conformidad con la anterior contrata, se satisfagan por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se aprueba una modificación.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1901.

Visto el convenio que literalmente dice: "Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del

Gobierno. por una parte, y el señor Alexander Chambers, por otra, como Gerente y Apoderado General de la "Ulva Commercial Company," reconocido por el Gobierno con tal carácter según acuerdo de 27 de noviembre del año próximo pasado, por el cual se tuvo también á dicha compañía como sustituta de los concesionarios señores E. A. Burke, Thomas P. Chambers, Robert Alexander y Alexander Chambers, en los derechos y obligaciones determinados en la contrata de 28 de marzo de 1900, celebrada entre dichos señores y el Poder Ejecutivo, y relativa á la construcción de un camino entre los ríos Sulaco y Guayape, un ferrocarril entre el río Sulaco y Humuya, Comayagua ó Ulúa y el Guayape ó Jalán, y á la navegación de los ríos Ulúa ó Venta, Humuya ó Comayagua, Chamelecón ó Sulaco, y sus tributarios; contrata que fué aprobada por decreto legislativo número 143. de 6 de abril del año próximo pasado; han convenido en modificar la primera parte de la contrata referida, en los términos siguientes:

1.º—El camino que deberán construir los concesionarios, según el artículo 1.º de la expresada contrata, tendrá como punto de partida el en que las aguas del río Comayagua ó Humuya se unen á las del río Sulaco, como á una legua abajo de la desembocadura del arroyo conocido con el nombre de "Río Frio," y abajo del lugar llamado "Bajo Grande," hasta un punto en el río Guayape.

2.º—Los derechos, privilegios y exenciones para esta ruta serán los mismos establecidos en la Parte Primera de dicha contrata; pero no afectarán de ningún modo los derechos que tengan otras personas ó compañías por concesiones hechas ó contratas celebradas con anterioridad, ni las obligaciones anteriores del Estado en cuanto á la vía interoceánica de Puerto Cortés á la Bahía de Fonseca.

3.º—Las obligaciones de los concesionarios serán las mismas que se determinan en la citada parte de la contrata de que se ha hecho mérito.

En fe de lo cual, firman ambos en Tegucigalpa, á siete de febrero de mil novecientos uno.—Alberto A. Rodríguez.—Alexander Chambers;" y

Considerando: que son justas y atendibles las razones que han tenido los concesionarios para solicitar la modificación del artículo 1.º, Primera Parte de la contrata de 28 de marzo de 1900, aprobada por el decreto legislativo número 143 de 6 de abril del mismo año, ya que del examen y estudio que aquéllos han hecho resulta que la navegación en el río Sulaco sólo es practicable desde el punto que se indica en dicho convenio.

Considerando: que es de conveniencia nacional que se llaven á cabo los trabajos á que se refiere la contrata expresada; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la modificación contenida en el convenio anterior; y

2.º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus presentes sesiones.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de treinta y tres pesos doce centavos.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1901.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y tres pesos doce centavos á que asciende el valor de los gastos hechos en la traslación é instalación de la oficina telegráfica de Amapala á un nuevo local; y

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Aduana del citado puerto, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.º, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de cincuenta y cuatro pesos.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1901.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta y cuatro pesos, que se invertirán en comprar una y media docena de libros copiadores para uso de este Ministerio y de varias oficinas de su dependencia; y

2.º—Que esta suma sea pagada á los señores Pablo Uhler & Co. por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de ocho pesos treinta y tres centavos.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1901.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ocho pesos treinta y tres centavos á que ascendió el valor del testimonio é inscripción de la escritura de compraventa de una casa, sita en Amapala, otorgada por don Guillermo Heyden á favor del Gobierno; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Aduana de Amapala al Juez de Letras de aquel puerto, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Concédesse una licencia.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1901.

Solicitando licencia para separarse de su empleo por tres meses el telegrafista de Olau-

chito. Néstor B. Gómez; y siendo justas las razones en que se funda, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Concederle tres meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, los cuales empezarán á contarse desde la fecha que señale la Dirección General del ramo; y

2.º—Que el sueldo que con motivo de la licencia concedida corresponda al señor Gómez, se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

## AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Juan J. Guzmán, vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración, denunciando el terreno denominado "Cerro del Tule," sito en jurisdicción de Colinas, cuyos límites son: al norte, con terreno titulado "Cebadilla," de propiedad de don Carlos Leiva; por el sur, con terreno comunal de propiedad del pueblo de Colinas; por el este, con el "Animas" y "Vera Cruz," de propiedad de los vecinos de la comisaría de "Lajas;" y por el oeste, con el terreno de "El Panal," de propiedad de los vecinos de "El Corozal," y el de los señores Pablo Paz y Calixto Zaldívar Pineda. La extensión del referido terreno es aproximadamente de cuatro caballerías, propias para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 5 de marzo de 1901.

22—3

JUAN DE D. DÍAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Juan J. Guzmán, vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración denunciando el terreno denominado "Cerro de Toconal," sito en jurisdicción municipal de San Luis, cuyos límites son: por el norte, con los terrenos titulados "La Agua Escondida," "El Jardín," "La Unión" y "Cesuniles," de propiedad de Matías Castellanos, Lucio Rivera, Regino Perdomo y Aurelio Rivera, y de los herederos de don Juan Honorato Perdomo, respectivamente; por el sur, con terreno denominado "Plantitos," de don Cruz Martínez, y el de la "Laguna de Toconal," de don Mariano Leiva; por el este, con el de "Totoca," de propiedad de los herederos de don Andrés Carrasco, y el de "Teusúa," denunciado y medido por don Francisco Rivera é hijos; y por el oeste, con el titulado "Palma Real," de propiedad del denunciante y de los herederos de Leonardo Nulía, y el de "La Agua Escondida," ya nominado. La extensión del referido terreno es aproximadamente de veinte caballerías, propias para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 5 de marzo de 1901.

22—3

JUAN DE D. DÍAZ.

## TRINIDAD ESCOBAR.

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se le ha decretado en esta fecha prisión provisional á Rodrigo Nájera, por el delito de atentado á la autoridad, según lo de lesiona menos graves, cometido el dos del corriente mes como á las ocho y media de la noche.—Filiación del reo: como de veinticinco años de edad, estatura regular, color trigueno, pelo negro liso, poco bigote, sin barba, cara aguileña, talle delgado, ojos

de la mano derecha, calzado, viste chaqueta y pantalón de dril; y no encontrándose en este domicilio para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, exhorto á Uds. para que se sirvan capturarle y remitirlo con las seguridades del caso á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo en iguales casos reciprocidad.

Extendido en Guinope, á catorce de febrero de mil novecientos uno.—Trinidad Escobar.—Basilio Saucedo F.—Balbino Figueroa.—Es conforme.—Trinidad Escobar. 4

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 6 del mes en curso, el señor don Julián Hernández se presentó á esta Administración denunciando como nacional un lote de terreno como de dos ó tres caballerías, próximamente, cuyo terreno llama el "Los Zapotes," sito en esta comprensión municipal y entre la comisaría de La Guaruma y el punto denominado La Mesa, y cuyos límites son: al norte, con terrenos que son de la propiedad del difunto Doctor Vaquero; al sur, con el río Chamelecón; al este, con el mismo río, que hace una vuelta en este rumbo; y al oeste, con terrenos denominados antes de La Guaruma, pertenecientes hoy á los Rápalo. Admitido dicho denuncia en esta fecha, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Pedro Sula: 26 de febrero de 1901.

14—4

NORBERTO MORILLO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancha, hace saber: que el 4 del corriente mes la señora Antonia Antúnez se presentó ante esta Administración denunciando una área de tierra por baldía, que contendrá, más ó menos, una caballería, situada en jurisdicción del pueblo de Manto, en la montaña Agua Amarilla y lugar llamado La Peñita, lindando: al norte, terreno medido por don Cirilo Aguilar; al sur, montaña nacional; al oriente, también montaña nacional; y al poniente, la montaña nacional conocida con el nombre de Mamisaca. Y para los fines legales se hace la presente publicación, por 30 días.

Juticalpa: 6 de febrero de 1901.

16—4

EDUARDO GUILLÉN.

## Carreteras del Sur y del Norte

**Al trabajo! Al trabajo!**

### MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado

### DOROTEO ARDON,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en un sumario criminal que instruyo por lesiones en Jesús Alvarado, he dictado auto de prisión provisional contra Angel Rivera h., como de treinta y siete años de edad, casado, labrador, bajo de estatura y regular grueso, blanco, cara redonda, barba caucho y ojos garzos. Y

conceptuándose reo ausente por otro delito el nombrado Rivera, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, á fin de que se sirvan mandar capturarlo, y, habido que sea, remitirlo á las cárceles de esta villa, á la orden ó disposición de este Juzgado.

Librado en San Marcos de Copán, á tres de febrero de mil novecientos uno.—Doroteo Ardón.—J. Recinos V., Secretario. 4

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Víctor Paz, vecino de Lajas, se ha presentado á esta Administración denunciando el terreno denominado "Placadas de la quebrada del Guapote y Bañadero," sito en jurisdicción de Ilama, y compuesto como de ocho caballerías, propias para la agricultura. Sus límites son: al norte, con ejidos que ha solicitado la aldea de Lajas, llamados "Placadas de la Nieve;" al este, terreno denominado "Río Seco y río Blanco," de propiedad del Licenciado don Teodoro Funes; al sur y oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 15 de febrero de 1901.

14—5

JUAN DE D. DÍAZ.

### SANTIAGO OBANDO,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Juan Blas Herrera Rosales, vecino de Manto, por el delito de hurto de un novillo de la propiedad de Juan de la Rosa Olivera, vecino de este pueblo, verificado el año de 1899; y no habiéndose logrado su captura é ignorando su permanencia para notificarle el auto de cárcel referido, á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo, con toda seguridad, á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Este reo, por no haber sido habido, es de filiación desconocida.

Salamá: 9 de marzo de 1901.

Santiago Obando.—Eusebio Santos.—Felipe Lanza R. 22

### FRANCISCO RODRÍGUEZ,

Juez de Paz propietario del pueblo de Gualcinco, en el departamento de Gracias, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumario contra Isidoro García, de cincuenta años de edad, poco más ó menos; casado, labrador, hondureño y de este vecindario, sin apodo, por el delito de Parricidio, ejecutado á leñazos en la persona de su yerno Francisco López, el lunes dieciocho del presente mes y año, entre las 5 ó 6 p. m., en el punto "Guacual," de esta jurisdicción: que por el susodicho delito, le fué decretada prisión provisional el veintidós del mismo mes y año, sin que hasta la fecha se haya podido lograr su captura, por haberse ido de aquel lugar en el mismo acto de haber cometido el delito, para hacerle la notificación respectiva. Y como puede suceder que el expresado reo cruce, bajo algún pretexto, por sus jurisdicciones, les exhorto y requiero, en nombre de la ley y la República, para que se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades de estilo á los oficios de este Juzgado.—Filiación: alto de estatura, color ne-

gro, ojos y cabellos negros, de bigote y poca, viste ropa de algodón, descalzo y sabe fabricar cal.

Librado en el Juzgado de Paz de Gualcinco, á veintidós de febrero de mil novecientos uno.—Francisco Rodríguez.—M. Muñoz R.—Nicolás Aguilar. 13

### ANTONIO HERNANDEZ,

Juez de Paz propietario de Ojojona, á los señores Jueces de Paz de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de cárcel provisional contra Ramón Banegas Estrada, por el delito de hurto de la suma de veinticinco pesos, de propiedad de don Gil Doblado; y habiéndose fugado de la cárcel pública de este pueblo, en la noche del veintidós del corriente, escalando la cárcel, suplico á Uds. se sirvan proceder á la captura y detención del reo Ramón Banegas Estrada, como de veintinueve años, soltero, albañil, vecino de Tegucigalpa, color trigueño, alto, delgado de cuerpo, cara aguileña, nariz derecha, poca barba, habla ronco natural, ojos negros, viste blusa y pantalón sencillo, descalzo; y verificada su captura, remitímelo á las cárceles de este pueblo, con las seguridades necesarias; artículos 1.765 y 2.082, Código de Procedimientos.

Ojojona: 26 de febrero de 1901.—Antonio Hernández.—Marcos Silva, Secretario. 8

### SANTIAGO DE LA O,

Juez de Paz propietario de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión contra los individuos Mercedes Lafinez Orellana, de veintiséis años de edad, herrero, de regular estatura, trigueño, sin ninguna señal particular; Justo Orellana Mejía, mayor de treinta años, jornalero, de estatura baja, trigueño, con cicatriz en el labio superior; y Pedro Orellana Mejía, como de veinticinco años, jornalero, también de estatura pequeña, color medio claro, sin señal particular; todos casados y vecinos de esta población; el primero se calza y usa chaqueta, y los segundos visten traje de jornalero; por el delito de incendio seguido de lesiones y disparos de arma de fuego, cometido el domingo tres de este mes, en el punto "Portillo de los Laureles," de esta demarcación, como entre las diez y las once de la noche; y no habiéndose logrado la captura de los expresados reos, é ignorándose su paradero para notificarles el auto de prisión, á Uds. exhorto para que si aparecen en la jurisdicción de su mando se sirvan mandarlos capturar y remitirlos, con las seguridades necesarias, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado de Paz. También hago saber á los referidos reos que se les han señalado treinta días, contados desde hoy, para que se presenten en estos oficios, y que de lo contrario, se les declarará rebeldes.—Candelaria: febrero 21 de 1901.—Santiago de la O.—Víctor Mejía, Secretario. 13

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42